



San Salvador de Jujuy, 31 de diciembre de 2025.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1737/2025**

**VISTO:**

La Ley Nº 6491/2025 "Estímulos Fiscales para el Fortalecimiento de la Economía", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Título I de la citada ley establece un "Régimen de Incentivos Fiscales para la Industria Manufacturera".

Que, dicho régimen tiene como objetivos contribuir al desarrollo, modernización y mejora de la competitividad de la industria en la Provincia, favorecer el desarrollo armónico de la economía provincial, fomentar la innovación de productos y/o procesos productivos, impulsar la instalación de industrias en la provincia, la ampliación y modernización de las existentes, y alcanzar el pleno empleo.

Que, en este contexto se considera conveniente continuar con la política de disminución de la carga impositiva mediante la exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos y la reducción del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto Inmobiliario, a los contribuyentes que desarrollen las actividades incluídas en el Código C "Industria Manufacturera", cuya planta se encuentre radicada en la provincia de Jujuy, y sus ingresos brutos anuales no superen los Pesos Tres mil millones \$ 3.000.000.000, en el período fiscal anterior, con exclusión de las actividades relacionadas con servicios complementarios, tales como mantenimiento, reparación u otros.

Que, conforme lo previsto por el artículo 10 de la Ley 6491, es facultad de ésta Dirección Provincial de Rentas dictar las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la implementación y operatividad de los beneficios fiscales establecidos en la presente norma.

Que, Depto. Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto Nº 1457-H-2008.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley Nº 5791/2013 TO 2022 y modificatorias;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Los sujetos interesados en adherirse al Régimen de Incentivos Fiscales para la Industria Manufacturera, deberán cumplir, en forma concurrente, con las siguientes condiciones:

- a. Actividad: El beneficio alcanza exclusivamente a las actividades comprendidas en el Código C "Industria Manufacturera" del Anexo A – Cuadro de Alícuotas – Ley Impositiva Provincial Nº

*Corresponde a Resolución General Nº 1737/2025*

6492/2025, con excepción de las operaciones con consumidores finales. Quedan excluidas las actividades relacionadas con reparación, mantenimiento u otros servicios complementarios a la actividad industrial. Las actividades excluidas, se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

- b. Ubicación de la planta industrial: La planta habilitada, deberá estar radicada en la provincia de Jujuy.
- c. Límite de Ingresos: Los ingresos brutos anuales del período fiscal anterior al de la solicitud no deberán superar los pesos tres mil millones (\$ 3.000.000.000), o el importe anual que en el futuro se establezca por norma legal.

Para los contribuyentes que no hayan tenido un período completo de actividad, se anualizarán los ingresos en proporción al tiempo en que efectivamente desarrollaron la actividad. A tales fines, se considerará la totalidad de los ingresos brutos devengados, incluidos los no gravados y exentos, de sus actividades, cualquiera sea la jurisdicción del país en que se realicen.

**Artículo 2º:** A los fines de acceder a los beneficios previstos en el presente régimen, los contribuyentes deberán ingresar con clave fiscal al servicio Solicitudes y Reclamos – Régimen de Incentivos Fiscales Industria Manufacturera Ley Nº 6491, y completar la Solicitud de Exención F-0256, que contiene la siguiente información y/o documentación, según corresponda:

- Apellido y Nombre o Razón Social
- Nº de CUIT
- Domicilio fiscal actualizado
- Actividades desarrolladas, incluyendo código asignado en cada caso
- Monto de impuesto sobre los ingresos brutos totales obtenidos en el período fiscal anterior
- Detalle de los inmuebles afectados a la actividad industrial
- Constancia de habilitación municipal de la planta industrial u otra documentación que lo acredite.
- Cédula fiscal y constancia de regularización fiscal

Efectuado el análisis de la información y verificado el cumplimiento de la totalidad de las condiciones exigidas para su aprobación, la Dirección emitirá la CONSTANCIA DE EXENCION EN TRAMITE – Ley 6491 Título I – “Régimen de incentivos fiscales para la industria manufacturera” – F – 0257. También podrá acceder a la misma a través del servicio web, habilitado al efecto.

En caso de que el pedido realizado presente observaciones se comunicará al solicitante a fin de que subsane las mismas.

**Artículo 3º:** Posteriormente la Dirección procederá a dictar el acto administrativo correspondiente, tantos en los casos de otorgamiento del beneficio como de denegación, con los fundamentos del caso, los cuales será notificados al domicilio fiscal electrónico del solicitante.

**Artículo 4º:** El beneficio de exención del impuesto sobre los ingresos brutos, se reflejará en las declaraciones juradas que corresponda presentar mediante los aplicativos “SIDEJU Web” o “SIFERE”. En el caso de contribuyentes del régimen general o del convenio multilateral, se aplicará alícuota cero (0) a partir del anticipo correspondiente al beneficio otorgado, según corresponda.

*Corresponde a Resolución General Nº 1737/2025*

**Artículo 5º:** El beneficio correspondiente al impuesto inmobiliario, se reflejará automáticamente al momento de la emisión de la boleta de pago pertinente, sea pago anticipado o pago mensual.

**Artículo 6º:** En virtud de la exención otorgada a los contribuyentes definidos en el artículo 1º de la presente, no corresponderá practicar retenciones, percepciones y/o recaudaciones del impuesto sobre los ingresos brutos a los contribuyentes favorecidos con esta medida, excluyéndolos de los padrones correspondientes, por el lapso de vigencia del beneficio, siempre que la actividad sujeta al beneficio sea la de mayor base imponible, respecto de los importes declarados en las restantes actividades, si correspondiere.

**Artículo 7º:** Cuando se hayan practicado retenciones, percepciones o recaudaciones durante el período en que los contribuyentes se encuentren sujetos a este beneficio, el contribuyente deberá solicitar la devolución correspondiente a través del procedimiento web habilitado o por el procedimiento administrativo previsto en el Código Fiscal.

**Artículo 8º:** Los contribuyentes que accedan al presente régimen, deberán cumplir con los deberes formales establecidos en el artículo 272 del Código Fiscal, durante la vigencia del beneficio.

**Artículo 9º:** El beneficio otorgado estará vigente siempre que se mantengan las circunstancias fácticas y jurídicas que originaron la solicitud, quedando a cargo del contribuyente informar a la Dirección Provincial de Rentas, cualquier modificación que pudiera producirse. Asimismo, la Dirección podrá verificar en cualquier momento la permanencia de los requisitos que dieron lugar al beneficio.

**Artículo 10º:** Los contribuyentes que se encuentren gozando de beneficios fiscales provinciales por la actividad de industria manufacturera, ya sea por la Ley Nº 5922 “Ley Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo” y sus modificatorias, o por cualquier otra norma provincial, no podrán acceder al régimen de la Ley Nº 6491/2025 mientras dichos beneficios estén vigentes. Sólo podrán acogerse a los beneficios que se crean en esta ley, una vez vencidos aquellos, o bien renunciando a los mismos y dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la presente norma.

**Artículo 11º:** Los beneficiarios gozarán de estabilidad tributaria por el término de hasta cinco (5) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio por parte de la Dirección Provincial de Rentas, conforme a las previsiones del artículo 7º inciso b) de la norma legal.

**Artículo 12º:** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por el beneficiario darán lugar a las sanciones previstas en el artículo 9º de la ley 6491.

**Artículo 13º:** El Registro de Beneficiarios previsto en el artículo 3º de la Ley 6491, contendrá información actualizada y pormenorizada de la totalidad de beneficios otorgados en este régimen a efectos del seguimiento y control del cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo.

**Artículo 14º:** La presente norma entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

**Artículo 15º:** Apruébense los anexos: Anexo I –“Actividades excluidas-Artículo 4 inciso a) - Ley Nº 6491/2025”, Anexo II: Formulario F-0256 “Solicitud de Exención Ley 6491 Título I” y Anexo III: Formulario F-0257 “Constancia de Exención en Tramite Ley 6491 Título I”.

**ARTICULO 16º:** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría del Ingresos Públicos, Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón

*Corresponde a Resolución General Nº 1737/2025*

Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Cumplido, archívese.



**ANEXO I –“ACTIVIDADES EXCLUIDAS-Artículo 4° inciso a) - Ley N° 6491/2025”**

**C- INDUSTRIA MANUFACTURERA**

<b>Código</b>	<b>Actividad</b>
109000	- Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas
149000	- Servicios industriales para la industria confeccionista
181200	- Servicios relacionados con la impresión
192000	- Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Con expendio al público
204000	- Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos
293011	- Rectificación de motores
301100	- Construcción y reparación de buques (*)
301200	- Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte (*)
302000	- Fabricación y reparación de locomotoras y material rodante p/tte. ferroviario (*)
303000	- Fabricación y reparación de aeronaves (*)
331101	- Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maq. y equipo
331210	- Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general
331220	- Reparación y mantenimiento de maq. y equipo de uso agropecuario y forestal
331290	- Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.
331301	- Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y otros
331400	- Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos
331900	- Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos n.c.p.
332000	- Instalación de maquinarias y equipos industriales

(\*) solo lo relacionado con reparación

Anexo II: Formulario F-0256 – Solicitud de Exención Ley 6491 Título I.

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE <b>RENTAS</b> Lavalle 55 S.S de Jujuy Tel. 0800-555-5599</p>	<p><b>SOLICITUD DE EXENCIÓN</b> Ley 6491 Título I "Régimen de incentivos fiscales para la industria manufacturera"</p>	<p><b>F - 0256</b></p>
<p>N° de Solicitud: ____ / ____</p> <p>Apellido y Nombre / Razón social: _____</p> <p>CUIT: ____ - ____ - ____</p> <p>Domicilio Fiscal: _____</p> <p>Actividades alcanzadas por el beneficio: _____</p> <p>Padrones afectados a la actividad industrial: _____</p> <p>Domicilio de radicación de planta industrial: _____</p> <p>Teléfono: _____</p> <p>Observaciones: _____ _____ _____</p> <p>Fecha de solicitud: _____ Hora: _____</p>		
<p>Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear de dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.</p>		

**Anexo III: Formulario F0257-“Constancia de exención en trámite Ley 6491 Título I”**

 <p>DIRECCIÓN PROVINCIAL DE <b>RENTAS</b> Lavalle 55 5.5 de Jujuy Tel. 0800-555-5599</p>	<p><b>CONSTANCIA DE EXENCIÓN EN TRÁMITE</b> Ley 6491 Título I “Régimen de incentivos fiscales para la industria manufacturera”</p>	<p><b>F - 0257</b></p>
<p>Nº de Constancia: _____</p>		
<p>La Dirección Provincial de Rentas de la provincia de Jujuy deja constancia que el contribuyente _____ con CUIT N° _____ , con domicilio fiscal en _____ , ha solicitado el beneficio de exención previsto en la Ley N° 6491 Título I, en función de lo manifestado bajo declaración jurada.</p>		
<p>La presente constancia se extiende a los efectos de acreditar ante los agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que el contribuyente no será pasible de retención, percepción o recaudación bancaria. Asimismo, se encuentra eximido de la obligación de abonar el pago a cuenta por el traslado de mercadería conforme lo establecido por RG 1661/2024 y modificatorias.</p>		
<p>Vigencia desde: _____ hasta: _____</p>		
<p>Fecha de emisión: _____</p>		
		